

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Martes 24 de Diciembre de 1957

Núm. 288

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente, 1,50 pesetas.  
Idem atrasado, 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito.

### Administración provincial

#### Gobierno Civil de la provincia de León

##### CIRCULAR

Habiendo regresado a la provincia, nuevamente me hago cargo del Mando de la misma, cesando el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia, D. Gonzalo Fernández Valladares, que interinamente lo desempeñaba.

León, 23 de Diciembre de 1957.

5869

El Gobernador Civil,

Antonio Alvarez de Rementería

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Precios topes máximos para la venta en esta provincia de frutas y verduras

A continuación se detallan los precios topes máximos fijados por esta Delegación Provincial y aprobados por la Comisaría General, que regirán en esta capital y provincia en la semana que comprende los días 23 al 29 de los corrientes, ambos inclusive:

	Ptas. kg.
Plátanos .....	9,30
Manzanas, verde doncella....	13,15
Manzanas, reineta.....	13,10
Manzanas, asturiana encarnada 1. <sup>a</sup> .....	10,10
Manzanas, asturiana encarnada 2. <sup>a</sup> .....	9,10
Peras, muslo de dama y roma.	11,90
Peras, corrientes del país....	6,40
Peras de cocer.....	8,90
Naranjas, Washington navel..	6,75
Naranjas, cadenera.....	5,50
Naranjas, comuna.....	5,25
Mandarinas, 1. <sup>a</sup> clase.....	8,00
Mandarinas, 2. <sup>a</sup> clase.....	6,60
Limonas, de Murcia.....	9,90
Patatas .....	2,05

Acelgas.....	4,65
Espinacas.....	8,90
Repollo.....	2,40
Berza, asa de cántaro.....	1,40
Coliflor del país.....	3,40
Coliflor extra.....	4,65
Cebollas del país.....	0,90
Cebollas grano de oro.....	2,50
Tomates.....	7,15
Lechugas.....	5,90
Zanahorias.....	3,90

Los anteriores precios habrán de ser incrementados con los correspondientes arbitrios municipales que rijan en cada localidad, respondan a las calidades más representativas, debiendo venderse las calidades inferiores por debajo de estos precios topes máximos fijados.

Son de aplicación la totalidad de las normas e instrucciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 271, de fecha 4 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 21 de Diciembre de 1957.

5856

El Gobernador Civil-Delegado,

### Excmo. Diputación Provincial de León

Orden del día para la sesión ordinaria que celebrará esta Corporación el día 27 de Diciembre, a las doce de la mañana en primera convocatoria, y 48 horas después en segunda.

- 1 Acta sesión 29 noviembre.
- 2 Solicitudes de auxilios por razones sociales o benéficas.
- 3 Id. ayuda económica para estudios.
- 4 Id. subvención «Amistad Universitaria».
- 5 Id. aumento subvención Filarmónica Leonesa.
- 6 Cuentas, facturas y certificaciones de obra.
- 7 Movimiento acogidos establecimientos benéficos Noviembre.

- 8 Expediente retribución Médico Psiquiatra Asesor.
- 9 Id. id. Veterinarios Equipos Saneamiento.
- 10 Homenaje Excmo. Sr. Marqués de Santa María del Villar.
- 11 Cesión Ministerio Claustro Monasterio Carracedo.
- 12 Propuesta subvención Comisión provincial Fomento Pecuario.
- 13 Guión y locales Comisión provincial Caballeros Mutilados.
- 14 Expedientes prórroga plazo terminación obras escuelas y viviendas Villafranca, Sahagún y Boñar.
- 15 Expediente inclusión Plan reparaciones 1958, C. V. Joarilla de las Matas.
- 16 Expediente cruce de caminos vecinales.
- 17 Decretos de la Presidencia.
- 18 Señalamiento de sesión.
- 19 Ruegos y preguntas.

León, 23 de Diciembre de 1957.—  
El Secretario, Florentino Díez.

### Delegación Provincial de Trabajo

#### Calendario Laboral para el año 1958

En uso de las facultades que me están conferidas y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, he tenido a bien establecer el siguiente Calendario Laboral y normas complementarias en la provincia de León para el año 1958:

##### FIESTAS RECUPERABLES

- 6 Enero, La Epifanía.
- 19 Marzo, San José.
- 3 Abril, Jueves Santo.
- 15 Mayo, La Ascensión.
- 29 Junio, San Pedro y San Pablo.
- 15 Agosto, La Asunción de la Virgen.
- 12 Octubre, La Hispanidad.

##### FIESTAS NO RECUPERABLES

- 1.º Noviembre, Todos los Santos.
- 1.º Enero, La Circuncisión del Señor.
- 4 Abril, Viernes Santo.

1.º Mayo, San José Obrero.  
 5 Junio, Corpus Christi.  
 18 Julio, Exaltación del Trabajo.  
 25 Julio, Santiago Apóstol.  
 8 Diciembre, La Inmaculada.  
 25 Diciembre, Natividad del Señor.  
 El día 1.º de Octubre, Fiesta del Caudillo, tendrá la condición de no recuperable solamente durante el tiempo necesario para asistir a los actos oficiales con que la misma se conmemora.

#### FIESTAS DE CARACTER LOCAL

Dentro de los términos municipales y diocesanos respectivos, tendrán la consideración de festivos a efectos laborales, los días en que por disposición de la Autoridad eclesiástica sea obligatorio el precepto de la misa y abstención de trabajos manuales. Estas fiestas, cuando sean varias, la primera tendrá la consideración de no recuperable, la segunda de recuperable y así sucesivamente.

El día de San Froilán, 5 de Octubre, tiene el carácter de fiesta no recuperable en León (capital), y será sustituida en cada localidad por la fiesta del Patrono del pueblo en que radiquen los centros de trabajo independientemente de que los trabajadores estén domiciliados en dicho pueblo o no. En todo caso dichas fiestas locales serán determinadas por esta Delegación de Trabajo de acuerdo con el señor Alcalde y Cura de la localidad respectiva. Esta Delegación acordó que la fiesta local de Ponferrada será el 9 de Septiembre, Nuestra Señora de la Encina, y la de Páramo del Sil, el día 5 de Agosto, Nuestra Señora de las Nieves.

#### FIESTAS DE GREMIOS

En aquellos gremios o industrias en que por disposición especial (Reglamentaciones de Trabajo, órdenes superiores, etc.) sea obligatorio festejar el Santo Patrono del gremio o industria, dicha fiesta no será recuperable. El día 4 de Diciembre, Santa Bárbara, Patrona de la minería, será fiesta sin recuperación en dicha industria, no pudiendo trabajar en la misma bajo ningún pretexto, salvo las labores exceptuadas y especificadas por la vigente Ley de Descanso Dominical.

#### NORMAS ESPECIALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN E HIGIENE

El comercio de alimentación (géneros frescos, carnicerías, pescaderías, lecherías, etc.) pueden abrir durante la jornada normal de la mañana los domingos y días festivos, dando al personal un descanso compensatorio de media jornada en un día de la semana siguiente. El comercio de alimentación en general y las fruterías, cuando haya dos días seguidos de fiesta, pueden abrir en el primero durante la jornada de la mañana, dando al personal un descanso compensatorio como se indica

en el caso anterior, o pagando a éste la media jornada trabajada con el recargo legal.

Las peluquerías pueden abrir la jornada normal de la mañana en la primera fiesta cuando coincidan dos seguidas. Compensará al personal con media jornada libre en la semana siguiente o cerrando el establecimiento los días 2 de Febrero y 8 de Septiembre.

#### NORMAS GENERALES

En los días que este calendario declara festivos, los trabajadores tienen derecho al percibo íntegro de sus salarios, sin perjuicio de recuperar o no las fiestas de que se trate. Cuando el trabajo se realice en industrias exceptuadas por la vigente Ley de Descanso Dominical, los trabajadores adscritos a ella tienen derecho a un día de descanso compensatorio durante la semana siguiente a la fiesta en que trabajó, o en su defecto percibirán el salario correspondiente a la fiesta en que trabajaron incrementado con el recargo legal.

En todo caso, en las industrias exceptuadas, el personal dispondrá del tiempo necesario, sin merma de su retribución, para el cumplimiento de sus deberes religiosos, cuando sea obligatorio el precepto de la misa. La recuperación de las fiestas que tengan esta condición, se efectuará a razón de una hora diaria a partir del día inmediatamente siguiente a la fiesta.

#### FERIAS

La apertura del comercio en días festivos que coincidan con ferias legalmente reconocidas, se regulará por lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la vigente Ley de Descanso Dominical, y disposiciones de esta Delegación de Trabajo.

León, Diciembre de 1957.—El Delegado de Trabajo, Jesús Zaera  
 León. 5846

### Administración de justicia

Notaría de D. Juan A. Villalobos, con residencia en León

Yo, Juan Alonso-Villalobos Solórzano, Notario del Colegio de Valladolid, con residencia en León.

Hago saber: Que a instancia de D. Gumersindo Sierra Gutiérrez y de D. Valeriano González Llamas, Presidentes de las Juntas Vecinales de Lorenzana y Santibáñez, respectivamente, y en representación de ellas me hallo instruyendo ACTA DE NOTORIEDAD con arreglo a lo dispuesto en el artículo setenta del Reglamento de la Ley Hipotecaria para acreditar el disfrute de un caudal de trescientos cincuenta litros de agua por segundo, derivados y sobrantes de la Presa de los Molinos, a favor de la Comunidad de Regantes de Lorenzana y Santibáñez (Ayuntamiento de Cuadros, pro-

vincia de León) con destino al riego de cien hectáreas y dieciséis áreas en término de Lorenzana y de cincuenta y seis hectáreas y treinta y cuatro áreas en el de Santibáñez. Dichas aguas son derivadas de la Presa de los Molinos (que las toma del río Bernesga) y se toman en el sitio del Argañal o Los Gramideos, término de Santibáñez, junto al aliviadero de la Presa de los Molinos, como aguas sobrantes, después de utilizarlas para riego y fuerza los concesionarios de la referida Presa, derivando de ella por el Canal de la Presina.

Y a los efectos de dicho artículo 70 del Reglamento Hipotecario y preceptos concordantes, se hace saber a los que pudieren considerarse interesados, a fin de que si así lo desean formulen las reclamaciones y expongan lo que juzguen pertinente dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación de este edicto, pudiendo al efecto comparecer ante el Notario que autoriza este edicto, y dicha acta, en su estudio, calle de Ordoño II, número 32, en León.

León, 20 de Septiembre de 1957.—  
 Juan A. Villalobos.  
 5828 Núm. 1416.—144,40 ptas.

### ANUNCIO PARTICULAR

Hermandad Sindical de Castropodame Don José Luis Nieto Alba, Recaudador de este organismo oficial de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Castropodame (León).

Hago saber: Que durante los días 17 y 18 de Diciembre en curso se recaudan en la Secretaría de la Hermandad de Castropodame las cuotas para el sostenimiento de la Hermandad del año 1957 y cuotas de la Guardia Rural atrasadas, la primera legislada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945 (Ley de Hermandades) y 6 de Diciembre de 1940, artículos 17 y 54 de la Jefatura del Estado, así como la segunda y Reglamento de Policía Rural.

Los que no satisfagan las mismas durante los días indicados, podrán realizarlo sin recargo alguno hasta el día 10 de Enero de 1958 en León, calle Juan de Badajoz, número 3 (Oficina recaudatoria), pero si dejaran transcurrir las expresadas fechas incurrirán, sin más aviso ni notificación, en el 20 por 100 sobre sus cuotas, que será reducido al 10 por 100 si el pago se efectúa del 21 al último día de Enero indicado.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 63 del Estatuto de Recaudación y 2.º, por imperio y ordenación de las Ordenes más arriba expresadas.

Castropodame, 13 de Diciembre de 1957.—José Luis Nieto Alba. 5840